

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima, eficaz, eficiente y con calidad a las demandas que plantea la sociedad mexicana.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública, el Titular del Ejecutivo Estatal se auxiliará de diversas dependencias.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil.

Que el Registro Civil del Estado de México, como servicio público, constituye una función propia del Estado, mediante la cual se otorga certeza jurídica a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas que hacen posible la identidad jurídica y la nacionalidad de los individuos.

Que en fecha 5 de agosto del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, mismo que regula la organización y el funcionamiento del Registro Civil en el Estado de México, así como las actuaciones de dicha Institución en la entidad.

Que en este orden, el proyecto que se pone a consideración tiene como fin armonizar el marco normativo vigente en la materia, establecer nuevas funciones, atribuciones y obligaciones en su estructura orgánica e incorporar el lenguaje incluyente y no sexista.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Doctor Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 2; 5, fracción I y párrafo segundo; 6, párrafo primero, fracciones I, III, V, VII, XVI, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXV y XXXIX; 7, fracción XII y XV; 11, fracción IV; 12, fracciones II y III; 16 párrafo primero; 17, fracción I; 18, párrafo cuarto; 19, fracciones VI, XIV y XV; 20, fracciones II, XV, XVII y XX; 22, párrafo sexto; 31, párrafo segundo; 45, párrafo segundo, cuarto y su fracción IV; 46, fracción I; 62, fracción I; 76, párrafo primero; 79, fracción III; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Séptimo; 82, párrafo primero y fracción II; 83; 91, párrafo segundo; 100, fracción II; 108, párrafo primero y fracción III; 118; 119; se **adicionan** al artículo 3, las fracciones XV y XVI; al artículo 6, la fracción VIII Bis, VIII Ter y XX Bis; al artículo 9, la fracción XIII Bis; al artículo 12, la fracción VI Bis; al artículo 19, la fracción XV Bis; al artículo 20, fracciones XXV Bis y XXV Ter; al artículo 44, un párrafo segundo; al artículo 45, un párrafo segundo a la fracción IV y una fracción V; al artículo 46, las fracciones I Bis y XIII; al artículo 61, la fracción VI; al artículo 63, la fracción VI; al artículo 76, un párrafo segundo; al artículo 79, un párrafo segundo a la fracción VII y la fracción VIII; al artículo 82, la fracción II Bis; el artículo 122 Bis al Capítulo Décimo Tercero De las Sanciones; y **derogan** la fracción III, del artículo 5; las fracciones V y XIII, del artículo 7; las fracciones I, V,

VI y VII del artículo 80; 121; 123; 124; 125; 126; 127; 128 y 129, todos del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 3.** ...

I. a XIV. ...

XV. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y

XVI. Subsecretaría: a la Subsecretaría de Justicia.

**Artículo 5.** ...

I. Ser mexicano o mexicana, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal.

II. ...

III. Derogada.

IV. y V....

La persona titular de la Dirección General deberá contar con título de licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, anteriores a la fecha del nombramiento y está será designada por la persona titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

...

**Artículo 6.** Además de lo previsto en otros ordenamientos jurídicos aplicables, la persona titular de la Dirección General tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y evaluar el cumplimiento de las funciones del Registro Civil en relación con los actos y hechos del estado civil.

II. ...

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, el desarrollo y fomento de acciones con diferentes instancias en materia de Registro Civil, mediante la suscripción de convenios de coordinación y colaboración, con el propósito de elevar el nivel de los servicios que proporcionan.

IV. ...

V. Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, emitir lineamientos y disposiciones administrativas que tengan por objeto el mejoramiento, la modernización y buen funcionamiento del servicio registral civil.

VI. ...

VII. Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, establecer y difundir normas de carácter técnico, jurídico y procedimental, para la unificación y modernización del Registro Civil e implementar acciones para su cumplimiento.

VIII. ...

**VIII Bis.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, las acciones que considere necesarias a fin de optimizar, simplificar y digitalizar los procesos para la expedición de las actas de los actos y hechos del Registro Civil.

**VIII Ter.** Implementar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, las acciones necesarias para la expedición y uso del Carnet Jurídico dentro de los trámites y servicios que brinda el Registro Civil, en términos de la normativa aplicable.

**IX. a XV. ...**

**XVI.** Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría, suscribir convenios en materia registral civil.

**XVII. a XIX. ...**

**XX.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, coordinar y planear de manera general la operación, organización y ubicación de las Unidades Móviles y módulos en centros hospitalarios, a efecto de que se desarrolle el programa de acercamiento del servicio registral civil a las comunidades vulnerables o alejadas, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a los mexiquenses.

**XX Bis.** Participar conforme al ámbito de su competencia en las Caravanas por la Justicia Cotidiana y en las jornadas itinerantes de trámites y servicios que coordine la Secretaría, así como facultar a los Oficiales del Registro Civil para su participación en las mismas.

**XXI. a XXIII. ...**

**XXIV.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la designación de personas Oficiales, así como suspender, cesar o, en su caso, retirar la fe pública a las personas Oficiales, y proponer a las personas interinas que cubran las ausencias de las personas titulares.

**XXV.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, realizar el cambio de adscripción y rotación de las personas Oficiales y titulares de las Oficinas Regionales, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

**XXVI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, la apertura de Oficialías, el cambio de ubicación, reorganización y el cierre de las existentes, de acuerdo con las necesidades del servicio, bajo los criterios que determine la Dirección General, mismos que se contendrán en la normatividad que para el efecto se expida.

**XXVII.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, dispensar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo 17 del presente Reglamento, cuando así lo considere, de acuerdo con las necesidades del servicio.

**XXVIII. a XXX. ...**

**XXXI.** Determinar la competencia territorial de cada Subdirección y Oficina Regional de acuerdo con las necesidades del servicio, así como la competencia territorial de las personas Oficiales, la cual corresponderá al municipio al que se encuentren adscritas.

**XXXII. y XXXIII. ...**

**XXXIV.** Instruir a la persona titular del Departamento Jurídico para que, informe al Órgano Interno de Control de la Secretaría aquellos casos en los que se presuma que una persona servidora pública ha incurrido en violaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**XXXV.** Previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, autorizar vacaciones cuando procedan, a las personas titulares de las Subdirecciones, Departamentos, Oficinas Regionales y Oficialías.

**XXXVI. a XXXVIII. ...**

**XXXIX.** Las demás que se señalen en el presente Reglamento, otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le instruya la persona titular de la Secretaría o de la Subsecretaría.

**Artículo 7. ...**

**I. a IV. ...**

V. Derogada.

VI. a XI. ...

**XII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios suscritos por la Dirección General, con dependencias y organismos auxiliares federales, estatales o municipales e Instituciones de carácter social y privado.

XIII. Derogada.

XIV. ...

**XV.** Gestionar ante los ayuntamientos, previo acuerdo con su superior jerárquico, los recursos necesarios para la prestación óptima del servicio en las Oficinas Regionales y las Oficialías.

XIV. ...

**Artículo 9.** ...

I. a XIII. ...

**XIII Bis.** Revisar y formular proyectos de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico inherentes al Registro Civil, así como aquellos que le instruya la persona titular de la Dirección General, y

XIV. ...

...

**Artículo 11.** ...

I. a III. ...

**IV.** Previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, proporcionar información estadística a organismos e instituciones públicas o privadas, federales, estatales y municipales, de acuerdo con los convenios previamente establecidos.

V. a VII. ...

**Artículo 12.** ...

I. ...

**II.** Realizar evaluaciones ordinarias y extraordinarias de profesionalización y/o de permanencia a las personas Oficiales en coordinación con los departamentos Jurídico y de Supervisión de Oficialías, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Dirección General.

**III.** Elaborar los proyectos de convenios con dependencias y organismos auxiliares de las instancias federales, estatales o municipales e instituciones de carácter social y privado, previa revisión del Departamento Jurídico.

IV. a VI. ...

**VI Bis.** Fungir como enlace del Registro Civil con la Dirección General de Justicia Cotidiana de la Secretaría, para coordinar los servicios brindados por el Registro Civil en las Caravanas por la Justicia Cotidiana, así como las jornadas itinerantes de trámites y servicios que coordine la Secretaría.

VII. ...

**Artículo 16.** Las Oficialías estarán a cargo de una persona Oficial quien será nombrada por la persona titular de la Subsecretaría, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de personas servidoras públicas municipales.

...

...

...

...

**Artículo 17. ...**

I. Ser mexicano o mexicana, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal.

II. a IX. ...

**Artículo 18. ...**

...

...

Los nombramientos de oficiales del Registro Civil serán expedidos por la persona titular de la Subsecretaría, previo cumplimiento de los requisitos.

**Artículo 19. ...**

I. a V. ...

VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda, con al menos 20 días de anticipación, los periodos vacacionales a los que tiene derecho, así como los periodos vacacionales de las personas servidoras públicas de la Oficialía.

VII. a XIII. ...

XIV. Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones.

XV. Integrar, radicar y remitir el expediente a la Dirección General, derivado de una solicitud de modificación o cambio de sustantivo propio por la afectación a su dignidad humana, por exposición al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso a su vida social y jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil vigente.

XV Bis. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, acordar y resolver los procedimientos relacionados con la rectificación para el reconocimiento de identidad de género, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

XVI. ...

**Artículo 20. ...**

I. ...

II. Observar lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

III. a XIV. ...

XV. Presenciar y proporcionar la información solicitada en las supervisiones que se practiquen en la Oficialía de la cual es titular, formulando las aclaraciones que considere pertinentes en el acta respectiva.

XVI. ...

XVII. Denunciar ante el Ministerio Público el robo de formatos, actas o libros del Registro Civil, tan pronto tenga conocimiento de los hechos, procediendo inmediatamente a la gestión de la reposición correspondiente y, en caso de pérdida o destrucción se levantará acta circunstanciada, remitiendo copia de la Carpeta de Investigación o del acta a la Dirección General.

**XVIII. y XIX. ...**

**XX.** Presentar a través de la persona titular de la Oficina Regional correspondiente, los informes de labores de manera mensual o cuando lo solicite la persona titular de la Dirección General.

**XXI. a XXV. ...**

**XXV Bis.** Aprobar las evaluaciones de profesionalización y/o de permanencia a que se refiere el artículo 12, fracción II de este Reglamento, con una calificación mínima de 8 puntos.

**XXV Ter.** Contar con los cursos y/o certificaciones que instruya la Dirección General.

**XXVI. ...****Artículo 22. ...**

...

...

**I. a VIII. ...**

...

...

En el desempeño de sus funciones, atribuciones y obligaciones estarán sujetos/as a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 31. ...**

La persona Oficial que cancele formatos para el asentamiento de los actos y hechos, formato único u órdenes de inhumación o cremación, por cualquier circunstancia, deberá dar aviso al Órgano Interno de Control que corresponda para que, previo al procedimiento que para el efecto exista, autorice la destrucción de los mismos. La persona Oficial deberá informar mensualmente a la Dirección General del Registro Civil, los folios que se cancelaron.

**Artículo 44. ...**

En caso de resultar improcedente la aclaración y/o complementación de las actas del estado civil de las personas, la persona titular de la Dirección General, de la Subdirección, del Departamento Jurídico o de la Oficina Regional, según corresponda, emitirá escrito en el que se fundamente y motive la determinación.

**Artículo 45. ...**

La persona interesada presentará dos copias certificadas del acta que se pretende aclarar o complementar, una expedida por la Oficialía y otra por el archivo de la Dirección General. Ambos documentos deberán ser copia fiel del libro respectivo.

...

Asimismo, deberá presentar cuando proceda, copias certificadas de las actas de nacimiento, matrimonio de los padres, del propio interesado o de hermano, en caso de que estas tengan relación con el acta a aclarar o complementar y solicitud por escrito que deberá contener lo siguiente:

**I. a III. ...**

**IV.** En caso de tratarse de acta de matrimonio deberán solicitarlo personalmente ambos cónyuges. Si hubiese fallecido uno de ellos, y se tratase de omisión de los datos registrales del acta, error ortográfico, mecanográfico

o caligráfico, abreviatura, o aclaración de esta última u omisión en el asentamiento del sustantivo propio y/o apellidos o de datos que se desprendan de la misma acta, bastará la solicitud del cónyuge supérstite.

Cuando el acta de matrimonio que requiera aclararse o complementarse, cuente con una inscripción de divorcio debidamente asentada, bastará con que uno de los cónyuges solicite dicha aclaración o complementación.

**V.** En caso de tratarse del acta de defunción, deberán solicitarlo las personas legitimadas para ello, cuando hubiere omisión en el asentamiento del sustantivo propio y/o apellidos, así como error ortográfico, mecanográfico, caligráfico, abreviatura o aclaración de esta última.

...

#### **Artículo 46. ...**

**I.** Tratándose de errores ortográficos, mecanográficos y caligráficos, se anotará en el acta el dato correcto.

**I Bis.** Se agregarán o quitarán conectores y/o enlaces en el nombre y/o apellidos en las actas, cuando se encuentre plenamente acreditado con el soporte documental.

**II. a XII. ...**

**XIII.** Cuando se haya asentado fecha de registro errónea a la fecha de nacimiento de la persona registrada, se hará la aclaración en el acta indicando la fecha que corresponda y acredite utilizar o haber utilizado, mediante documentos probatorios suficientes.

...

#### **Artículo 61. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Tratándose de extranjeros, el acta de matrimonio debe estar legalizada y/o apostillada, si el acta es en idioma diferente al español se presentará traducción por perito oficial. En caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere se podrá solicitar ante alguna institución oficial reconocida para su cotejo.

#### **Artículo 62. ...**

**I.** Habiéndose decretado la nulidad del matrimonio, separación o el divorcio de los padres, copia certificada de la resolución judicial dictada y el auto que la declare ejecutoriada o, en su caso, copia del acta del Registro Civil debidamente certificada con la anotación correspondiente.

**II. y III. ...**

#### **Artículo 63. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Tratándose de extranjeros, el acta de nacimiento debe estar legalizada y/o apostillada, si el acta es en idioma diferente al español se presentará traducción por perito oficial. En caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere, se podrá solicitar ante alguna institución oficial reconocida para su cotejo.

**Artículo 76.** El reconocimiento se efectuará preferentemente en la misma Oficialía donde se registró el nacimiento y se asentará por vía de anotación la correlación del acta de nacimiento con la de reconocimiento.

Si el reconocimiento se hiciera en Oficialía distinta a aquella en que se asentó el acta de nacimiento, la persona Oficial que inscriba el acta de reconocimiento remitirá copia certificada de ésta a la Oficialía que haya registrado el nacimiento, para que se anote la correlación de actas.

#### **Artículo 79. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Acreditar que los contrayentes hayan cumplido 18 años.

**IV. a VI. ...**

**VII. ...**

En caso de que alguno de los cónyuges padezca enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, se deberá presentar constancia de conocimiento, aceptación y dispensa de impedimento, suscrita por el cónyuge que corresponda.

...

**VIII.** Presentar identificaciones oficiales vigentes con fotografía.

**Artículo 80. ...**

**I.** Derogada.

**II. a IV. ...**

**V.** Derogada.

**VI.** Derogada.

**VII.** Derogada.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE DIVORCIO**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE DIVORCIO JUDICIAL O NOTARIAL**

**Artículo 82.** Los requisitos relacionados con el registro de divorcio judicial o notarial son:

**I. ...**

**II.** Oficio original de remisión del juzgado o notaría y copia certificada de la resolución que ordene su asentamiento, o bien, escritura pública que contenga la disolución del matrimonio para la inscripción correspondiente.

**II Bis.** Clave Única de Registro de Población de los divorciantes.

**III. ...**

**Artículo 83.** En el asentamiento del registro de divorcio, dictado por la autoridad judicial competente o notario público deberá transcribirse la parte resolutive relativa de la sentencia ejecutoriada o de la escritura pública, que haya decretado el divorcio en el acta correspondiente, haciendo referencia al número de expediente o escritura pública, fecha y autoridad que la dictó.

**Artículo 91. ...**

Cuando se ignore la identidad de la persona finada, se anotará la media filiación, sus señas particulares, la vestimenta y objetos encontrados y, en general, todo lo que pueda conducir a su identificación, proporcionada en el oficio remitido por el Ministerio Público.

**Artículo 100. ...**

**I. ...**

**II.** Oficio de remisión del Juzgado o de la Notaría que dio trámite a la resolución.

**III. y IV. ...**

**Artículo 108.** Los documentos relacionados con la transcripción de las actas de los actos y hechos del estado civil de mexicanos o mexicanas celebrados en el extranjero son:

I. y II. ...

III. Traducción por perito oficial, si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, en caso de que no exista perito oficial en el idioma que se requiere, se podrá solicitar en una institución oficial reconocida.

IV. a VI. ...

**Artículo 118.** Para los efectos de las supervisiones aplicará de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 119.** Se informará al órgano interno de control de las personas servidoras públicas que incurran en cualquier falta u omisión o no cumplan en tiempo y forma sus atribuciones u obligaciones, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 121.** Derogado.

**Artículo 122 Bis.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 123.** Derogado.

**Artículo 124.** Derogado.

**Artículo 125.** Derogado.

**Artículo 126.** Derogado.

**Artículo 127.** Derogado.

**Artículo 128.** Derogado.

**Artículo 129.** Derogado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**